

ESTATUTOS

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Denominación, naturaleza y régimen aplicable.

La Fundación ¿Hay Derecho? en adelante la Fundación, es una organización privada de naturaleza fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

La Fundación se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en materia de fundaciones, por los presentes Estatutos así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 2 Nacionalidad, ámbito, y domicilio.

La Fundación tendrá nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de poder efectuarlas en países de nuestro entorno o con los que España mantiene tradicionalmente especiales vínculos.

Su domicilio se encuentra en Madrid, en la calle, Diego de León, número 44, 1º, donde radica igualmente la sede del Patronato.

El Patronato podrá acordar, conforme a la legislación vigente, el traslado del domicilio de la Fundación, así como crear oficinas y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

Artículo 3 Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido aunque si, en algún momento, los fines propios de la Fundación resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

CAPITULO II Fines fundacionales y principios de actuación

Artículo 4 Fines de la Fundación

Los fines de la Fundación ¿Hay Derecho? son la defensa del Estado de Derecho en España y la mejora de nuestro ordenamiento jurídico y nuestras instituciones.

Artículo 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Elaboración de estudios, informes y dictámenes.
- Organización de seminarios, conferencias y todo tipo de actos públicos.
- Publicación de artículos, ensayos y trabajos científicos en todo tipo de soportes.
- Actividades de formación.
- Planteamiento de solicitudes y peticiones.
- Interposición de denuncias, reclamaciones y ejercicio de acciones ante cualesquiera entidades, incluidas los tribunales de Justicia, en defensa del Estado de Derecho.
- Concesión de ayudas económicas y becas para estudios e investigaciones relacionados con los fines de la Fundación.
- Concesión de premios
- Planificación y realización de campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la Fundación a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.
- Suscripción de acuerdos de cooperación, convenios de colaboración, y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la Fundación.
- Comunicación y difusión de los resultados de las actividades de la Fundación.
- Cualesquiera otras actividades que el Patronato estime idóneas para el cumplimiento de los fines.

Artículo 6 Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación sin discriminación alguna, cualesquiera personas físicas o jurídicas, salvo que exista alguna causa de exclusión preceptuada en la legislación vigente.

Ninguna persona física o jurídica podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de su concesión.

Artículo 7 Libertad de actuación

La Fundación, según las circunstancias de cada momento, dispondrá de plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de los fines y actividades reflejados en el presente Capítulo, según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten convenientes.

Artículo 8 Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la realización de tales gastos o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III Gobierno de la Fundación

Artículo 9 Patronato

La representación, gobierno y administración de la Fundación, corresponde al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 10 Composición

El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte.

Integrarán el Patronato de la fundación los miembros fundadores y los miembros electivos. Entre los miembros electivos podrán ser designados patronos personas de reconocida relevancia profesional y social en el ámbito de la defensa del Estado de Derecho, o que hagan aportaciones relevantes a la Fundación o a sus fines. El Patronato podrá designar un Presidente honorario entre personalidades que hayan destacado por su defensa del estado de Derecho y de las instituciones en España por un periodo de 4 años.

Serán miembros electivos las personas físicas y, o jurídicas, designadas por el Patronato por unanimidad. La designación podrá realizarse en cualquier momento para proveer un puesto hasta el total de veinte antes señalado o bien para cubrir una vacante.

Serán miembros fundadores del Patronato de la Fundación los que otorguen la escritura fundacional. Mediante acuerdo adoptado por mayoría el Patronato elegirá además del Presidente honorario y un Vicepresidente

Además, el Patronato designará el Secretario de la Fundación en la escritura fundacional que podrá ejercer asimismo las funciones de Director General de la Fundación previa delegación por el Patronato de las funciones que considere necesarias, exceptuando las indelegables, así como al Tesorero de la Fundación.

Los miembros del primer Patronato, así como las personas que habrán de ostentar en el mismo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán los designados en la escritura de constitución.

Se podrá designar al Director General en la escritura fundacional.

Artículo 11 Presidente y Vicepresidente

El Presidente ostentará la máxima representación de la Fundación, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus deliberaciones, y velará por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte. A fin de preservar su carácter institucional y honorario el Presidente tendrá voz pero no voto en los debates del Patronato

El Vicepresidente de la Fundación sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o suspensión de sus funciones como Patrono.

Artículo 12 Secretario, Vicesecretario y Tesorero

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona del Patronato o en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. La duración del cargo será de seis años renovables por periodos sucesivos por mayoría de los miembros del Patronato, siempre que dentro de dicha mayoría exista, a su vez, mayoría de los miembros fundadores.

Corresponderá al Secretario llevar y custodiar los libros de la Fundación, expedir las certificaciones de los acuerdos con el Visto Bueno del Presidente, y cursar las convocatorias de los órganos de gobierno de la Fundación, así como elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato y de los demás órganos de gobierno de la Fundación.

Además podrá ejercer las funciones de Director General de la Fundación si así lo acuerda el Patronato por mayoría de sus miembros, entre los que deben encontrarse los patronos fundadores.

De igual forma, el cargo de Tesorero recaerá en una persona del Patronato o en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. La duración del cargo será de seis años renovables por periodos sucesivos por mayoría de los miembros del Patronato, siempre que en dicha mayoría figure a su vez la mayoría de los miembros fundadores.

El Patronato podrá nombrar igualmente un Vicesecretario que pueda sustituir al Secretario. El cargo podrá recaer en una persona del Patronato o en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponderá al Tesorero gestionar diligentemente los recursos económicos y financieros a disposición de la Fundación.

Artículo 13 Patronos

Los miembros electivos ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Los miembros fundadores serán Patronos vitalicios.

Los miembros electivos cesarán en el cargo por expiración del plazo para el que fueron elegidos, por la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como Patrono, libremente apreciada por los Patronos, por acuerdo del Patronato adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros, siempre que entre los mismos se encuentren al menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores, o bien por fallecimiento o renuncia, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 14 Gratuidad

El cargo de Patrono será gratuito sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de la función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, en particular al que desempeñe las funciones de Director General, previa autorización del Protectorado

Artículo 15 Constitución del Patronato

Para la válida constitución del Patronato se requiere que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estima necesario el Presidente, quien deberá convocarlo, necesariamente en el plazo de quince días, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse los miembros fundadores, o por lo menos dos veces al año, una dentro del primer semestre para examinar y, en su caso, aprobar el inventario, balance, cuenta de resultados y memoria del ejercicio económico del año anterior y otra en el último trimestre del ejercicio, para elaborar el plan de actuación y los presupuestos del año siguiente.

Artículo 16 Acuerdos

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, siempre que entre se encuentren presentes y voten por mayoría los miembros fundadores sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en otros artículos de los presentes Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas, que extenderá el Secretario y serán firmados por éste y el Presidente. En el Libro de Actas se hará constar: la lista de asistentes a cada reunión, un resumen de deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 17 Facultades

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines de la Fundación, el gobierno y administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la misma, sin limitación alguna, y con sujeción a lo establecido en las leyes.

Con carácter meramente enunciativo se entienden incluidas en las facultades del Patronato las siguientes:

A) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jerarquía, así como ante toda clase de sociedades, personas jurídicas, de cualquier clase que sean, y particulares.

B) Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como todos los derechos de cualquier tipo que a la Fundación correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de acciones y demás valores, determinando quien debe asistir en su nombre a Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sean nombrada la Fundación.

C) Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la Fundación, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación.

D) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.

E) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenten cada momento la Fundación.

F) Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando sin restricción alguna, todas las operaciones reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento, de los fines de la Fundación.

G) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: establecer los Reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes; nombrar y separar el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.

H) Preparar y aprobar los presupuestos de la Fundación.

I) Preparar y aprobar los programas de actividades de la Fundación.

J) Resolver, conforme al presupuesto aprobado, la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la Fundación.

K) Acordar la modificación de las inversiones del capital fundacional o la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de la Fundación.

L) Aprobar y presentar al Protectorado en los plazos establecidos por la legislación vigente el plan de actuación y las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de resultados).

M) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación, la modificación de sus Estatutos, su fusión o extinción, así como el destino que haya de darse a sus bienes en este último supuesto, con el quórum y los requisitos en cada caso establecidos en los presentes Estatutos.

N) Acordar la creación de nuevos órganos, la delegación permanente de poderes y los nombramientos de personal directivo de la Fundación.

Artículo 18 Delegación y apoderamientos

Para un mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y la adopción de acuerdos en el período entre reuniones del Patronato, el Patronato podrá crear una Comisión Ejecutiva y nombrar un Director General a las que podrá delegar las funciones que estime oportunas, salvo las indelegables. De la misma forma podrá delegar funciones en uno de los Patronos o crear Comisiones científicas y técnicas para la mejor consecución de sus objetivos.

No son facultades delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 19. El Director General

El Director General, en el que podrá concurrir la condición de Secretario del Patronato, ostentará todas las funciones de dirección de la Fundación que el Patronato no se reserve para sí o le delegue de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Corresponderá al Director General a quien corresponderá la gestión ordinaria de la Fundación, la dirección administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

En particular, corresponde al Director General las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las actuaciones aprobadas por el Patronato o su Comisión Ejecutiva, solicitando, en su caso, las autorizaciones o delegaciones necesarias para llevarlas a buen fin.
- b) La organización de los servicios y la jefatura del personal, si bien necesitará autorización de la Comisión Ejecutiva para su contratación y separación así como para fijar sus remuneraciones.
- c) La dirección de la contabilidad general de la Fundación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación sobre fundaciones vigente así como a la normativa administrativa y fiscal de carácter general que pueda ser de aplicación.
- d) La preparación de los presupuestos que deberá elevar al Patronato para su aprobación.
- e) La preparación de la propuesta de Plan Anual de Actuaciones de la Fundación, que se someterá a la aprobación por el Patronato.
- f) La preparación de la Memoria anual económica y de gestión correspondiente para su aprobación por el Patronato.
- g) La ordenación de los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en los presupuestos, y lo que hayan sido autorizados por el Patronato en la aprobación de cada actuación.
- h) La preparación y proposición al Patronato de cualesquiera actuaciones que considere convenientes para la mejor consecución de los fines fundacionales.
- i) Cuantas funciones se le asignen por el Patronato o la Comisión Ejecutiva sin más límites que los previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Su nombramiento o cese requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, siempre que entre esa mayoría se encuentre a su vez la mayoría absoluta de los miembros fundadores.

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá decidir, por mayoría de sus miembros siempre que entre la mayoría se encuentren los Patronatos fundadores, delegar sus funciones o parte de ellas en una Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades que le haya delegado el Patronato y sus acuerdos tendrán la misma eficacia que los de aquel. Estará compuesta, como

mínimo, por los miembros fundadores del Patronato pudiendo también formar parte de ella los miembros electivos en la proporción que determine el Patronato.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será necesario que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, personas ajenas al Patronato o la Comisión cuando así se acuerde.

Artículo 21 Comité Científico.

Asimismo, el Patronato podrá crear un Comité científico para asesorar técnicamente al Patronato y al Director General en cuanto a las actuaciones concretas que se deben realizar para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo. 22 Colaboradores de la Fundación

1. Tendrán la consideración de colaboradores de la Fundación, previa aprobación del Patronato, aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas que realicen aportaciones relevantes económicas o en especie a la Fundación que contribuyan a la consecución de sus fines.
2. La condición de colaborador de la Fundación dará derecho a:
 - a) Ser informado con preferencia de las actuaciones que desarrolle la Fundación.
 - b) Participar en las reuniones del Patronato que éste determine con voz pero sin voto en la forma y número que acuerde el Patronato.
 - c) Participar con carácter preferente de acuerdo con los criterios que fije el Patronato, en las actuaciones que lleve a cabo la Fundación.
 - d) Visibilidad para su nombre o logo en las condiciones que determine el Patronato.
 - e) Cualesquiera otros que determine el Patronato.
3. Los miembros Colaboradores de la Fundación estarán obligados a guardar confidencialidad sobre las materias que sean objeto de debate, no pudiendo hacer uso de dicha información para promover, crear, organizar, etc. actividades similares a los fines de la Fundación en un ámbito distinto a la misma.

Artículo 23. Amigos de la Fundación

Podrá existir una categoría de "Amigos de la Fundación" cuyo contenido y requisitos determinará el Patronato para distinguir aquellas personas que apoyen la labor de la Fundación con aportaciones en metálico o en especie de cuantía inferior a las que determinan la adquisición de la condición de Colaboradores.

CAPITULO IV Régimen económico de la Fundación

Artículo 24. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar.

Artículo 25. Capital fundacional

El capital fundacional con el que se dota la Fundación es de 30.000 euros (€30.000), sin perjuicio de las dotaciones que en un futuro puedan efectuarse para aumentarlo.

Artículo 26.- Recursos

Se consideran recursos de la Fundación:

- Las rentas y productos de cualquier clase producidas por los bienes pertenecientes a la Fundación, estén o no incluidos en el capital fundacional.
- Las donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación y que no deban integrarse en el capital fundacional de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Las subvenciones, donativos de cualquier clase o cualesquiera otros bienes que reciba la Fundación.
- Las cantidades que cobre la Fundación por los servicios que preste o los beneficios de cualquier clase que resulten a favor de la Fundación como consecuencia de sus actividades.
- Cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título la Fundación.

Artículo 27 Afectación de los bienes de la Fundación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos propios de la Fundación.

Artículo 28 Disposición del Patrimonio

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional con el fin de obtener del mismo la rentabilidad y seguridad adecuada.

Artículo 29 Custodia del Patrimonio

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- A) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de Propiedad a nombre de la Fundación.

B) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario o de crédito designado por el Patronato.

C) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quien éste delegue.

D) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro-registro de patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 30 Contabilidad

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Artículo 31 Memoria

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Artículo 32 Obligaciones contables y de auditoría

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V Modificación, fusión y extinción de la Fundación

Artículo 33 Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá, con el quórum favorable de la mitad más uno de sus miembros y con la aprobación de la mayoría de los Patronos, acordar la modificación de los Estatutos para adaptarlos a nuevas necesidades, y siempre procurando respetar su espíritu.

Artículo 34 Fusión

Podrá el Patronato con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior acordar la fusión de la Fundación con otras cuyos fines sean análogos.

Artículo 35 Extinción

Si en cualquier momento deviniera imposible aplicar al cumplimiento de los fines fundacionales, los bienes y recursos de la Fundación o por cualquier otra causa lo considere el Patronato oportuno, podrá éste decidir la extinción de la Fundación con el quórum favorable de la mitad más uno de sus miembros y con la aprobación de los Patronos natos.

Artículo 36. Liquidación de la Fundación

El acuerdo del Patronato mencionado en el artículo anterior determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato conforme a la legalidad vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como de fusión o extinción de la Fundación, el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.